



Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION otorgado el 14 de Enero de 2025 reproducido en las
siguientes páginas.

Notario de San Ramón Marcela A. Medina Ricci.-

Santa Rosa 7955.-

Repertorio Nro: 307 - 2025.-

San Ramón, 20 de Marzo de 2025.-



923456857960
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 923456857960.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mmedinri&ndoc=923456857960>.- .-

CUR Nro: F4739-923456857960.-



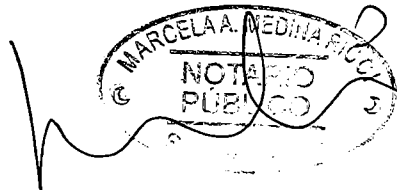
MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

CERTIFICO: Que la presente
ESCRITURA FUE RECTIFICADA
EL 17-03-2025, REP. 1786-2025
ANTE NOTARIO SAN RAMÓN
MARCELA MEDINA RICCI.
SAN RAMÓN, 17 marzo 2025

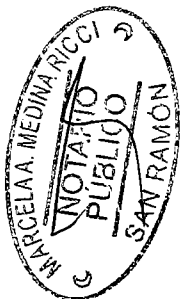
REPERTORIO N°307 -2025.

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AMIGOS SOLIDARIOS CON PALESTINA



EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de enero del año dos mil veinticinco, ante mí, MARCELA MEDINA RICCI, Abogada, Notario Público de San Miguel, con asiento en San Ramón, República de Chile y oficio en Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos cincuenta y cinco, comparecen: Uno) Don NICOLA HADWA SHAHWAN, chileno, casado y separado totalmente de bienes, entrenador profesional de fútbol, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco guión dos, domiciliado en Blanca Estela número ciento noventa, comuna de Concón, y de paso en esta; Dos) doña JIHAD SHAHWAN SHAHWAN, chilena, casada en sociedad conyugal, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho guión K, domiciliada en Los Arados número siete mil setecientos dieciocho, comuna de Las Condes, y de paso en esta; Tres) doña PAULA ANDREA ABUGATTAS NAZAL, chilena, casada y separada totalmente de bienes, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos quince guión K, domiciliada en Avenida la Dehesa número ciento ochenta y uno, oficina ochocientos tres, comuna de Lo Barnechea, Santiago, y de paso en esta; todos los anteriores mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, quienes vienen en manifestar su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AMIGOS SOLIDARIOS CON PALESTINA". TITULO Uno Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título veintitrés del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o



Pag: 2/13

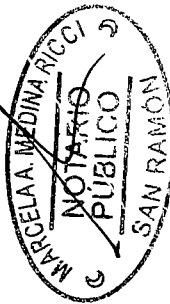


Certificado N°
923456857960
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la **Comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana**, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA AMIGOS SOLIDARIOS CON PALESTINA"**. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será el bienestar social y mejorar la calidad de vida de comunidades Palestinas y grupos de refugiados Palestinos en situación de vulnerabilidad, a través de la realización de donaciones y apoyo a proyectos y programas que fomenten y promuevan la cultura árabe y del Medio Oriente en Latinoamérica, con un enfoque particular en el patrimonio palestino y su diáspora, buscando reducir las brechas culturales y fomentar la comprensión a través de contenido diverso e iniciativas innovadoras en el ámbito de las comunicaciones, la cultura, el arte y el espectáculo. En general, la Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO Dos Del Patrimonio** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **un millón de pesos**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.- **Artículo Sexto:** El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la fundación adquiera, a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de derechos público o privado, nacionales, internacionales o extranjeras, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación, aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causas onerosas, podrán aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que su causa y objetos estén relacionados con los fines primordiales de la Fundación. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:



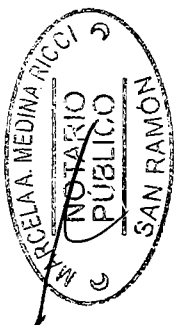
Certificado
923456857960
Verifique validez
<http://www.fojas.cl>



MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

Uno. Pago de los profesionales relacionados con el objeto de la fundación ya referido. Dos. Inversión en recursos materiales. Tres. Pago de el o los inmuebles destinados a la realización de las actividades de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: Uno. Idoneidad del servicio profesional requerido. Dos. Pertinencia financiera. **TITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio el cual estará compuesto por tres miembros los cuales durarán dos años en su cargo y que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Entre sus miembros se elegirá un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará dos años, pudiendo ser reelegido en su cargo. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, y podrán ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada cuatro meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo,



Pag: 4/13

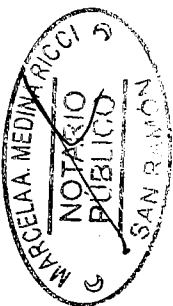


Certificado Nº
923456857960
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: **Uno)** comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, acciones o derechos de todo tipo y naturaleza; **Dos)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes corporales e incorporeales, muebles o inmuebles; **Tres)** Dar y tomar bienes en comodato; **Cuatro)** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco)**



Certificado
923456857960
Verifique validez
<http://www.fojas>



MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

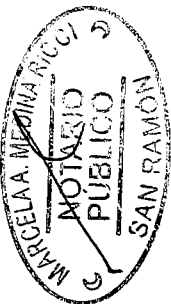
Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, servir y alzar hipotecas; **Seis)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, incluso necesario y voluntario, y en secuestro; **Siete)** Dar y recibir en prenda muebles, valores, mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, y en general todas sin desplazamientos y otras y cancelarlas; **Ocho)** Celebrar contratos de transportes, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Nueve)** Celebrar contratos para constituir a la fundacion en agente, representante, comisionista, concesionaria, distribuidora o consignataria o para que ésta los constituya; **Diez)** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto o ingresar en sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación y organizaciones de cualquier especie, y participar de las que forme parte o tenga interés; **Once)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Doce)** Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria o mercantil, imponerse de sus movimientos, y aprobar y rechazar sus saldos; **Trece)** Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar y despedir empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; **Catorce)** Celebrar cualquier otro acto o contrato, nominado o no. En los contratos que celebre la fundacion podrá convenir o modificar toda clase de pactos y estipulaciones accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago; fijar cabidas, deslindes, etcétera; fijar épocas y condiciones para recibir y entregar; pactar indivisibilidad activa y pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la fundación; aceptar y entregar toda clase de cauciones personales reales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la fundación; fijar multas en favor o en contra de la fundacion; pactar prohibiciones de gravar y enajenar; ejercitar y renunciar a acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etc. y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas o impugnarlas y en general ejercitar y renunciar todos los derechos que le competan a la fundacion; **Quince)** Contratar prestamos





MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito o de fomento, sean de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Administradoras de Fondos de Pensiones, Cajas de compensación, y en general con cualquier persona jurídica o natural, nacional o extranjera; **Dieciséis)** Representar a la fundación en todas las actuaciones, gestiones y en general en todo lo relacionado con el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de bienes o mercaderías. En el ejercicio de este cometido se podrán ejecutar todos los actos que fuere menester y, sin que la enumeración sea taxativa, podrá presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades; tomar boletas bancarias o endosar pólizas en garantía en los casos en los que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales haya sido autorizada una determinada operación y en general ejercitar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo conferido; **Diecisiete)** Representar a la fundación ante los Bancos nacionales y extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósitos o similares, girar y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar prestamos, sea como créditos en cuenta corriente, crédito simple, crédito documentario, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales y en líneas de crédito o en cualquier forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar valores y dinero, sea en moneda nacional o extranjera en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; operar en cualquier forma acciones, deventures, pagarés, brokers y cualquier otra clase de valores mobiliarios, letras de cambio y otros efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares, quedando facultado para suscribir pagarés y firmar toda clase de documentos necesarios para llevar a efecto



Certificado
923456857960
Verifique validez
<http://www.fojas.>



MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

las operaciones, fijando precios, épocas y demás condiciones; **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, garantía o cobranza, depositar, descontar protestar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la fundación correspondan en relación con tales documentos; **Diecinueve)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales; en el Banco del Estado de Chile, en bancos y financieras, en Instituciones de previsión o cualquiera otra institución de derecho público o privado o de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, impugnar y aceptar saldos y cerrarlas; **Veinte)** Ceder y aceptar cesiones de crédito sean nominativos, a la orden o al portador y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Veintiuno)** Pagar con efectivo, por consignación, subrogación, etcétera, todo lo que la fundación adeude, por cualquier título y en general extinguir obligaciones; **Veintidós)** Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones, sean de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Veintitrés)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que se estime convenientes; **Veinticuatro)** Conceder quitas o esperas; **Veinticinco)** Constituir servidumbres activas o pasivas; **Veintiséis)** Solicitar para la fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; **Veintisiete)** Instalar agencias, sucursales, oficinas o establecimientos dentro o fuera del país; **Veintiocho)** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres o marcas comerciales, y modelos industriales, patentes, inventos, deducir oposiciones, solicitar reconsideraciones o interponer nulidades y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta



Pag: 8/13

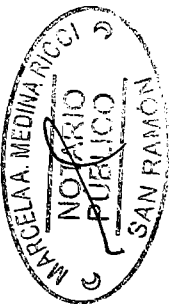


Certificado Nº
923456857960
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

materia; **Veintinueve)** Entregar y percibir a/ y desde las oficinas de correos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, aéreo o marítimo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, mercaderías, giros, reembolsos, cargos, encomiendas, etcétera, dirigidas o consignadas a la fundación o expedidas y remitidas por ella; **Treinta)** Tramitar pólizas de embarque, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos y en general toda clase de operaciones aduaneras; **Treinta y uno)** Concurrir a ante toda clase de autoridades políticas o administrativas, municipales o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de Derecho Público o privado, instituciones fiscales o semifiscales, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, representaciones, peticiones, declaraciones, incluso aquellas obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **Treinta y dos)** Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación ante todos los Tribunales de la República, con todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **Treinta y tres)** Delegar todo o parte de sus atribuciones, conferir poderes o mandatos especiales o generales; revocarlos, dejarlos sin efectos total o parcialmente. Prorrogarlos y ratificarlos. **Treinta y cuatro)** Autocontratar, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia, imposibilidad transitoria, fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o por cualquiera otra causa que impida al Presidente ejercer su cargo, el Directorio determinará cómo y por quien deba ser subrogado. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción



Certificado
923456857960
Verifique validez
<http://www.fojas.>



MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TITULO CUARTO: DE LOS**

MIEMBROS COLABORADORES Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO**

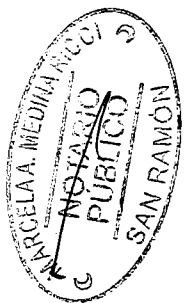
QUINTO: AUSENCIA DE LOS FUNDADORES Artículo Vigésimo

Segundo: Los fundadores conservarán mientras vivan sus calidades de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo**

Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- **TITULO SEXTO: DE LA REFORMA DE LOS**

ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN Artículo

Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la





MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS. **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: uno) Don **NICOLA HADWA SHAHWAN**, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco guion dos, **Presidente**; dos) doña **PAULA ANDREA ABUGATTAS NAZAL**, cédula nacional de identidad número diez millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos quince guion K, **Secretaria**; Tres) Doña **JIHAD SHAHWAN SHAHWAN**, chilena, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho guion K, **Tesorera**; **Artículo Segundo Transitorio:** Los comparecientes otorgan, en este acto, poder especial a los abogados doña **Paula Andrea Abugattas Nazal** y a don **Francisco Javier Valdivieso Cifuentes**, ambos con domicilio en esta ciudad, en Avenida la Dehesa, número ciento ochenta y uno, oficina ochocientos tres, comuna de Lo Barnechea, para que actuando conjunta o separadamente de forma indistinta, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolas para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para que ejecuten todos los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar, sanear o complementar esta escritura, estableciendo cláusulas de la esencia, naturaleza y meramente accidentales y, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En



Certificado
923456857960
Verifique validez
<http://www.fojas.>



MARCELA A. MEDINA RICCI
NOTARIO PÚBLICO
Avenida Santa Rosa 7955
F: 22 511.46.89
notariasanramon@gmail.com
SAN RAMÓN - SANTIAGO

comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza.- Se da copia.- DOY FE.-

NICOLA HADWA SHAHWAN

C.N.I. 6385435-2



JIHAD SHAHWAN SHAHWAN

C.N.I. 8543488-K

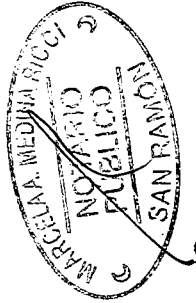


PAULA ANDREA ABUGATTAS NAZAL

C.N.I. 10-768-915-K



INUTILIZADO
Certificado del Art. 404 Inc. 3° del Código Orgánico de Faltas



Certificado
923456857960
Verifique validez
<http://www.fojas.>